

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

CL 2020/57-FL

Noviembre de 2020

- A:** Puntos de contacto del Codex
Puntos de contacto de organizaciones internacionales con condición de observadoras en el Codex
- DE:** Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius,
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

ASUNTO: Solicitud de observaciones/información sobre innovación - uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos

PLAZO: 15 de enero de 2021

OBSERVACIONES:

A:
Punto de contacto del Codex para el Canadá
Food Directorate, Health Canada
Tunney's Pasture, Ottawa, Ontario
K1A 0K9, Canadá
Correo electrónico:
hc.codex.canada.sc@canada.ca

Con copia a:
Secretaría
Comisión del Codex Alimentarius
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Correo electrónico: codex@fao.org

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), en su 45.^a reunión, consideró la posibilidad de elaborar un documento sobre innovación y tecnología en el etiquetado de los alimentos, tomando nota de que en la 44.^a reunión había identificado este ámbito del etiquetado de los alimentos como un posible nuevo trabajo. Al observar el interés general respecto de este tema, el Comité, en su 45.^a reunión, acordó que el Canadá prepararía un documento de debate para clarificar más el ámbito de aplicación de la tecnología en el etiquetado de los alimentos, teniendo en cuenta los debates anteriores, y que estudiaría la posibilidad de preparar un documento del proyecto para su consideración por el CCFL en la 46.^a reunión.¹
2. El Canadá ha preparado un documento de debate a partir de la información proporcionada en respuesta a la carta circular CL 2019/82-FL (véase el Apéndice I).
3. En vista del aplazamiento de la 46.^a reunión del CCFL a 2021 debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y, aprovechando el tiempo adicional del que disponemos, se invita a los miembros y observadores del Codex a que examinen el resumen y las conclusiones que figuran en la Sección 4.1, así como las preguntas de la Sección 4.2 del Documento de debate sobre innovación – uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos del Apéndice I.
4. Las observaciones recibidas en respuesta a esta carta circular ayudarán al Canadá a continuar elaborando el documento de debate y un documento de proyecto, si procede.

SOLICITUD DE OBSERVACIONES

5. Se invita a los miembros y observadores del Codex a proporcionar información y respuestas a las preguntas que figuran en la Sección 4.2 del Apéndice I.

¹ REP19/FL, párrafos 102-105.

APÉNDICE I

**INNOVACIÓN – USO DE LA TECNOLOGÍA EN EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS
PROYECTO DE DOCUMENTO DE DEBATE****1. Introducción y antecedentes**

En la 44.^a reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), el Comité examinó un posible trabajo basado en el *Documento de debate sobre futuros trabajos y dirección para el CCFL* (CX/FL 17/44/9), que abarcaba los trabajos previamente identificados, actuales y potenciales del Comité. El punto “Innovación - uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos” recibió un amplio respaldo.

El Comité acordó que el Canadá elaborase y preparase un documento de debate. Además, se acordó que se solicitaría información sobre las prácticas actuales, las cuestiones pertinentes y las posibles funciones del CCFL a través de una carta circular (CL). Se recibieron un total de 17 respuestas (de 14 países miembros y tres organizaciones observadoras).

En la 45.^a reunión del CCFL, el Canadá expuso el documento de debate CX/FL 19/45/9. Se presentaron tres ámbitos fundamentales para someterlos a deliberación y para posibles nuevos trabajos: a) la elaboración de criterios para el etiquetado que debe estar disponible en el punto de venta, b) la revisión de la definición de “etiqueta” y “etiquetado” de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, y c) la revisión de otros textos del Codex elaborados por el CCFL.

El Comité expresó un interés general por el tema de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos, al tiempo que observó varias consideraciones, entre ellas, la necesidad de aclarar la distinción entre este trabajo y el relativo a las ventas por Internet/comercio electrónico. Como resultado de ello, el Comité acordó que el Canadá prepararía un documento de debate para clarificar más el ámbito de aplicación de un posible trabajo sobre la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos, teniendo en cuenta los debates anteriores, y estudiaría la posibilidad de preparar un documento de proyecto para su consideración por la 46.^a reunión del CCFL. Se acordó nuevamente que se recabaría información a través de una carta circular para obtener aportes que contribuyesen a elaborar el documento debate.²

En agosto de 2019, a través de la carta circular CL 2019/82-FL, se invitó a los miembros y observadores del Codex a brindar información sobre la innovación y la tecnología en el etiquetado de alimentos y a tener en cuenta siete preguntas para elaborar sus aportes³.

Las preguntas tenían por objeto identificar las lagunas que el CCFL debería subsanar respecto del uso de la tecnología en la venta de alimentos o en la transmisión a los consumidores u otros compradores de información sobre los alimentos, teniendo en cuenta el trabajo que se está realizando simultáneamente sobre las ventas por Internet. También se plantearon preguntas sobre las definiciones de “etiqueta” y “etiquetado” en la actual *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, en relación con la información que se aporta a través de la tecnología y que no acompaña al alimento. También se analizó el tipo de información de etiquetado de los alimentos que se podría proporcionar a través de la tecnología y la forma de garantizar su accesibilidad.

Se recibieron un total de 24 respuestas a la carta circular CL 2019/82-FL (18 países miembros, una organización miembro y cinco organizaciones observadoras; véase el [Anexo 1](#), donde figura la lista detallada de quienes respondieron). El presente documento de debate se basa en estas aportaciones.

En vista del aplazamiento de la 46.^a reunión del CCFL debido a la pandemia de COVID-19 y, aprovechando el tiempo adicional del que disponemos entre las reuniones, se ha preparado el presente documento de debate, que contiene una serie de preguntas claves para recabar las aportaciones de todos los miembros y partes interesadas. Las respuestas a estas preguntas contribuirán a orientar la realización del documento

² REP19/FL, párr. 105.

³ CL 2019/82-FL - [Solicitud de información sobre innovación y tecnología en el etiquetado de los alimentos](#)

de debate y del documento de proyecto, si procede, para su examen por parte de la próxima reunión del CCFL.

2. **Ámbito de aplicación**

El tema de la innovación y el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos se ha descrito previamente como el análisis de si es posible, y en qué casos, brindar información de etiquetado a través del uso de la tecnología, aun cuando el producto físico está presente. Una forma de hacerlo, entre otras, podría ser mediante un código QR en el producto que llevase a información adicional en un sitio web o en una aplicación basada en la web.

Existe una distinción entre el tema de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos y el trabajo sobre el comercio electrónico o la venta de alimentos por Internet, aunque están estrechamente vinculados. A los efectos del presente documento, la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos se refiere a la información del etiquetado que se proporciona a través de la tecnología sobre un alimento preenvasado que *está* presente físicamente ante el consumidor en un momento dado, incluido el de la decisión de compra. Por el contrario, el trabajo sobre la venta de alimentos por Internet se refiere al etiquetado de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico o, en otras palabras, que *no están* presentes físicamente ante el consumidor en el momento en el que se toma la decisión de compra.

En este documento de debate no se han tenido en cuenta el cumplimiento ni la aplicación de la normativa con respecto a la utilización de la innovación y la tecnología.

3. **Análisis de las respuestas**

En conjunto, a juzgar por el número de respuestas recibidas, existen un interés y un reconocimiento generales respecto de la creciente prevalencia de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos. Sin embargo, se observan algunas variaciones en cuanto a la cantidad o la exhaustividad de los nuevos trabajos que deberían realizarse sobre el tema.

3.1 **Lagunas en el trabajo o en los textos actuales**

Pregunta a): Teniendo en cuenta el trabajo del CCFL respecto de las ventas por Internet (REP19/FL Apéndice III, páginas 41 a 43), ¿qué lagunas ha de abordar todavía el CCFL con respecto al uso de la tecnología en la venta de alimentos o para transmitir información sobre los alimentos a los consumidores o a otros compradores?

El trabajo sobre las ventas⁴ por Internet tiene por objeto elaborar un texto suplementario a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*¹ que especifique la información que debe aparecer en la representación virtual de los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico. Este trabajo también examinará y revisará, cuando proceda, las disposiciones actuales de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* y otros textos del Codex relativos al etiquetado de los alimentos, para asegurar que en su ámbito de aplicación se incluyan los alimentos que se venden en un entorno de comercio electrónico.

Teniendo esto en cuenta, las respuestas indicaron que las lagunas más comunes que quedaban por subsanar en el CCFL en materia de innovación y tecnología consistían en definir:

- El tipo de información de etiquetado de los alimentos que se podría o no proporcionar a través de la tecnología (es decir, información obligatoria frente información voluntaria) (52 %);
- Las situaciones en las que determinada información se podría o no presentar a través de la tecnología (por ejemplo, envases muy pequeños, presentación a granel) para los alimentos preenvasados para el consumo (35 %); y

⁴[REP19/FL Apéndice III](#)

- Los términos “innovación” y “tecnología” (39 %), que, según se señaló, podrían ayudar a aclarar el ámbito de aplicación del nuevo trabajo, así como a identificar otras situaciones en las que se podría utilizar la tecnología, además del comercio electrónico.

En las respuestas, se señalaron otras lagunas, como aspectos de las soluciones tecnológicas de etiquetado para productos que se venden en tiendas físicas y la innovación en el etiquetado de los productos que podría tener relación con la inocuidad alimentaria (indicadores de tiempo y temperatura, indicadores de integridad, indicadores del estado de conservación) (30 %). Otros señalaron la importancia de tener en cuenta la accesibilidad y a los consumidores que no tienen acceso a las tecnologías innovadoras (22 %). Otra laguna identificada que se podría abordar en el nuevo trabajo del CCFL sobre innovación y tecnología es el posible papel de la tecnología a la hora de satisfacer la creciente demanda de información sobre los alimentos por parte de los consumidores (es decir, sobre la producción, la certificación religiosa, los aspectos ambientales o éticos, su carácter orgánico, la procedencia) (22 %). Por último, el nuevo trabajo podría abordar las lagunas relativas al modo en que la innovación y la tecnología pueden utilizarse para la publicidad o los requisitos de promoción de la producción (13 %). En una de las respuestas se indicó que los puntos que se abordan en el Apéndice III de REP19/FL en relación con las ventas por Internet son exhaustivos. En una respuesta se mencionó el tema de los alimentos no envasados.

3.2 Definiciones de etiqueta y etiquetado

Pregunta b): ¿Las definiciones actuales del CCFL de "etiqueta" y de "etiquetado" captan suficientemente información que no acompaña al alimento, como información obligatoria o voluntaria provista virtualmente por medio del uso de la tecnología? En caso negativo, ¿cuál es el mejor enfoque para abordar esta laguna, por ejemplo, una nueva definición o revisión de las definiciones existentes?

En la mayoría de las respuestas (86 %) se indicó que las definiciones actuales que figuran en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* para “etiqueta”⁵ y “etiquetado”⁶ no reflejan la información de etiquetado que se proporciona en forma virtual a través de la tecnología. Se señaló que la definición de “etiqueta” es efectiva cuando el envase del alimento se encuentra físicamente presente en el punto de venta. Aunque la definición de “etiquetado” se aplica de manera más amplia e incluye la información que acompaña al alimento o se presenta cerca de él, no abarca en forma suficiente la información virtual, como aquella a la que se puede acceder mediante un código QR.

En algunas de las respuestas (14 %) se indicó que las definiciones actuales no necesitan cambio alguno y que reflejan en forma suficiente la información que no acompaña al alimento y que se proporciona a través de otros medios tecnológicos.

En el 55 % de las respuestas se propuso que el trabajo sobre innovación y tecnología incluyera la revisión de las definiciones actuales de “etiqueta” y “etiquetado”, mientras que en el 18 % de ellas se sugirió elaborar nuevas definiciones para utilizarlas únicamente en el contexto de la innovación tecnológica. Muchos señalaron que era necesario tener cuidado para evitar cualquier posible consecuencia no deseada que pudiera conllevar la actualización de las definiciones existentes de “etiqueta” y “etiquetado”, ya que estos términos se utilizan en forma generalizada en todos los textos del Codex y se aplican transversalmente. Un ejemplo de una posible consecuencia indeseada podría ser lo que ocurriría si la definición de “etiqueta” dejara de referirse exclusivamente a un envase de alimento o producto físico, ya que esto podría permitir involuntariamente que se proporcionaran etiquetas por medios electrónicos. Se

⁵ “Etiqueta” significa cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento (*Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* [CXS 1-1985]).

⁶ “Etiquetado” significa cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

propuso asimismo que todo posible trabajo en materia de innovación y tecnología que enmendase estas definiciones debería estar en consonancia con el trabajo sobre el comercio electrónico y las ventas por Internet.

Tres países miembros y una organización miembro propusieron que, si se introdujera un nuevo concepto, el de “información alimentaria para el consumidor”, se podría subsanar la deficiencia de las actuales definiciones de “etiqueta” y “etiquetado”, ya que se podría abarcar, no solo el etiquetado de los alimentos, sino toda la información sobre los alimentos que se proporciona a los consumidores. Se aportó el ejemplo del enfoque utilizado en el Reglamento N.º 1169/2011 de la Unión Europea, según el cual, la “información alimentaria facilitada al consumidor” permite que se proporcione cierta información por vía tecnológica en determinadas circunstancias. Este reglamento define la información alimentaria como “*la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.*” Además, se observó que podría resultar confuso actualizar el término “etiquetado” para que incluyera otro tipo de tecnología, ya que dicho término se refiere a la etiqueta física y no a los alimentos virtuales o a la información virtual que acompaña al alimento.

3.3 Requisitos actuales de información obligatoria de etiquetado proporcionada a través de la tecnología

Pregunta c): En su país o región, ¿han identificado información obligatoria de etiquetado que puede ser proporcionada a través de la tecnología? ¿Han definido los criterios para el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos? En caso afirmativo, sírvanse explicar en detalle.

Según las respuestas, en el 79 % de los casos no se ha identificado la información obligatoria de etiquetado que se puede proporcionar a través de la tecnología. Tres gobiernos de países miembros (el 13 % de las respuestas) identificaron información obligatoria de etiquetado que se puede proporcionar a través de la tecnología y dos de ellos (8 %) cuentan con criterios para el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos.

Dos gobiernos de países miembros (el 8 % de las respuestas) informaron que establecían los requisitos para las ventas por Internet, pero no indicaron la información obligatoria que se debería proporcionar a través de medios tecnológicos. Se observó que el gobierno de un país miembro ha aplicado el requisito obligatorio de que todos los productos alimenticios lleven un código de barras de dos dimensiones (por ejemplo, un código QR) que incluya información sobre el nombre y la dirección del fabricante, las marcas, el número de registro, la fecha de vencimiento del número de registro y el tipo de envasado. Además, el gobierno de un Estado miembro indicó que no está permitido comunicar información sobre los alimentos a los consumidores mediante el uso de tecnología (únicamente se permite en las transacciones entre empresas, a través del etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor).

En dos respuestas (8 %) se describe el artículo 12.3 del Reglamento N.º 1169/2011 de la Unión Europea, que permite facilitar la información alimentaria obligatoria por otros medios distintos de la etiqueta o el envase destinado al consumidor, siempre que se asegure el mismo nivel de información que es obligatorio poner en el envase o la etiqueta y existan pruebas que demuestren la comprensión del consumidor medio y el uso amplio de dichas tecnologías por los consumidores. Sin embargo, también se observó que la Unión Europea todavía no ha establecido criterios para la presentación de determinada información alimentaria obligatoria por medios distintos de la etiqueta.

Un país miembro indicó que, en su contexto, el uso de la tecnología en el etiquetado es optativo en determinadas circunstancias, entre ellas, las siguientes:

- Los alimentos que se venden a través de máquinas expendedoras;
- La información nutricional del menú de los restaurantes;
- Las marcas de identificación, como un código de barras aplicado a cada envase para el transporte en las transacciones entre empresas; y

- La información de bioingeniería que se puede facilitar mediante un enlace electrónico o digital (deberá ir acompañada de información adicional) o un mensaje de texto (además de las opciones de mención en la etiqueta).

En otra observación se indicó que, a nivel de cada país, los medios tecnológicos podrían ser adecuados para facilitar información que normalmente sería obligatoria para los alimentos preenvasados pero que, en determinadas circunstancias, está exenta de figurar en la etiqueta. Una organización observadora indicó que se había realizado una encuesta sobre la opinión de los consumidores acerca de la posibilidad de recibir información obligatoria de etiquetado por medios distintos de la etiqueta, en el caso del chicle o goma de mascar. En este estudio se determinó que se prefería recibir la información nutricional por otros medios, incluida la tecnología (en particular para el chicle o goma de mascar sin azúcar).

3.4 Proporcionar información obligatoria mediante la tecnología

Pregunta d): ¿Qué tipo de información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos es apropiado que se proporcione mediante la tecnología y en qué circunstancias?

En la mitad de las respuestas se indicó que la información alimentaria facilitada a través de la tecnología debería complementar, en lugar de sustituir, la información obligatoria que figura en la etiqueta de los alimentos preenvasados destinados al consumidor, y se mencionaron inquietudes relativas a la accesibilidad. En otras palabras, en estos momentos no sería aceptable facilitar información alimentaria obligatoria del etiquetado *únicamente a través de medios tecnológicos*, especialmente cuando se trata de información relacionada con la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas preferentes de consumo). Las observaciones recibidas en el 39% de las respuestas sugieren que es adecuado permitir que se proporcione, a través de la tecnología, la información del etiquetado que pueda ser objeto de exención (por ejemplo, la exención relativa a los envases pequeños) o la de carácter voluntario (por ejemplo, declaraciones de propiedades, el etiquetado nutricional, la traducción a diferentes idiomas).

En el 11 % de las respuestas a la carta circular se indicó que es adecuado facilitar la información obligatoria a través de medios electrónicos en el caso de intercambios entre empresas. Otros observaron que cualquier información proporcionada por medios electrónicos debe cumplir con las disposiciones de la Sección 7, “Etiquetado facultativo”, de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

3.4.1 Criterios para el uso de la tecnología en el etiquetado

Pregunta d) i): ¿El CCFL debe describir tipos específicos de etiquetado y las circunstancias en que el uso de la tecnología pudiera ser apropiado, o delinear criterios amplios para su uso?

Se recibieron observaciones de 18 países miembros y de cuatro organizaciones observadoras; en el 59 % de las respuestas se indicó que el CCFL debería establecer unos criterios amplios en materia de idoneidad del uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos. De estas respuestas, varias afirmaron que la elaboración de estos criterios amplios permitiría que el texto se ajustara a los cambios tecnológicos que se produzcan a lo largo del tiempo y que fuera más flexible a la innovación. Por otra parte, el 23 % de las respuestas se mostraron partidarias de establecer las circunstancias concretas en las que el uso de la tecnología podría ser adecuado en el etiquetado de los alimentos. Prácticamente el 14 % apoyó el establecimiento de una combinación de criterios amplios y de circunstancias concretas en las que sería adecuado el uso de medios tecnológicos para el etiquetado. En una respuesta se indicó que no era necesario que el Codex se ocupara de la cuestión de la presentación de información voluntaria a través de nuevas tecnologías, ya que el Codex podría limitar, innecesaria e involuntariamente, la comunicación al consumidor en un ámbito en el que se están produciendo rápidos cambios tecnológicos.

3.4.2 Ubicación de la información

Pregunta d) ii): ¿Dónde se deben colocar tales disposiciones, por ejemplo, en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, en las Directrices para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor o en otra parte?

Se recibieron respuestas de 19 países miembros, y de cuatro observadores; en el 57 % de los casos se indicó que las disposiciones sobre el uso de la tecnología y la innovación en el etiquetado de los alimentos se deberían incorporar a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. Además, en una de las respuestas se señaló que en el documento de debate sobre el trabajo futuro se afirma que dicha labor debería abordar la nueva tecnología destinada a transmitir información directamente *al consumidor*, por lo que se deduce que estas nuevas disposiciones deberían incorporarse a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. Sin embargo, en el 26 % de las respuestas se apoya la revisión tanto de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (para los alimentos preenvasados destinados al consumo) y de la orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor (para las transacciones entre empresas); en la mitad de ellas se propuso realizar en primer lugar las actualizaciones de la norma y después actualizar la orientación.

Un país miembro indicó que se deberían incorporar dichas disposiciones a un texto del Codex nuevo y distinto, mientras que otro miembro señaló la importancia de que todo nuevo trabajo sobre innovación y tecnología guarde coherencia con las actualizaciones en curso a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* en materia de comercio electrónico. Los gobiernos de dos países miembros (8 %) observaron que resulta prematuro decidir el lugar en el que se deben colocar estas disposiciones cuando aún no se ha aclarado el ámbito de aplicación del nuevo trabajo. Un país miembro afirmó que no era necesario elaborar un documento nuevo.

3.5 Principios generales para el etiquetado de los alimentos

Pregunta e): ¿Cómo debería garantizar el CCFL que la información de etiquetado que se transmita utilizando la tecnología de alimentos cumpla con los principios generales, incluido que no se presente de una manera que sea falsa o engañosa?

Hubo un consenso general en las respuestas, respecto de que toda la información de los alimentos preenvasados debería cumplir con la Sección 3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, se proporcione o no a través de medios tecnológicos. Esta disposición exige que la información alimentaria se presente de manera veraz y no engañosa.

Entre las observaciones recibidas figuran diversas propuestas sobre la forma de integrar, complementar o revisar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* de modo de incluir el etiquetado por medios tecnológicos:

- Actualizar la Sección 8 para aclarar que el ámbito de aplicación comprende la tecnología innovadora;
- Como se ha señalado anteriormente, actualizar las definiciones de "etiqueta" y de "etiquetado" para aclarar que incluyen los medios tecnológicos para facilitar información alimentaria al consumidor;
- Procurar que cualquier actualización sea congruente con el trabajo en curso sobre comercio electrónico/venta de alimentos por Internet; y
- Análogamente a lo ya indicado en respuesta a la segunda pregunta, introducir una nueva definición o concepto, "información alimentaria para el consumidor", ya sea que acompañe al alimento o no, y luego modificar la Sección 3, "Principios generales", de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, de modo que se aplique a la información a la que se refiere este nuevo término.

En varias de las respuestas se indica, asimismo, que es responsabilidad de los operadores de las empresas de alimentos demostrar que cumplen con la legislación nacional aplicable. Las actividades de cumplimiento y aplicación de la legislación no son competencia del Codex, sino más bien de la autoridad competente que se encarga, en cada país, de hacer cumplir la legislación en su jurisdicción.

3.6 Accesibilidad, formato y presentación de la información proporcionada mediante la tecnología

Pregunta f): ¿Qué debe considerar el CCFL con respecto a la accesibilidad, el formato y la presentación de información que se provea utilizando la tecnología?

Las respuestas a esta pregunta fueron amplias y variadas. Sin embargo, en la mayoría de las respuestas se subrayó la importancia de la legibilidad y la presentación de información a través de la tecnología. En algunas, se sugirió que este aspecto debería estar en consonancia con los principios que figuran en las secciones 3 y 8 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (que se podrían adaptar en la medida en que sea necesario). En varias respuestas se señala que la accesibilidad es una prioridad clara en cualquier nuevo trabajo sobre innovación y tecnología en el etiquetado de los alimentos. Las observaciones relativas a la cuestión general de la accesibilidad abarcan una serie de temas, como la alfabetización tecnológica, la preparación de los consumidores y la disponibilidad de la tecnología para la población en todo el mundo. La cuestión de la igualdad de acceso a la información continúa siendo una consideración fundamental, y se debería tener en cuenta la preparación de los países para evaluar información o utilizar la tecnología en el etiquetado de los alimentos. Entre otras consideraciones relativas a la tecnología, el etiquetado de los alimentos y la accesibilidad cabe señalar las siguientes:

- Tres gobiernos de países miembros (14 % de las respuestas) plantearon preguntas respecto de sobre quién recae la responsabilidad de proporcionar el dispositivo electrónico al consumidor para asegurar la accesibilidad, en caso de ser necesario. ¿Sobre el fabricante, el minorista, el distribuidor u otro?
- En cuatro de las respuestas se indicó que se debería tener más en cuenta a los consumidores con alguna discapacidad visual o auditiva.
- También se observó que se debería indicar claramente en la etiqueta física la forma de acceder a más información.
- En varias respuestas se señaló que el nuevo trabajo podría abordar el acceso a la información del etiquetado que se facilite a través de la tecnología o la innovación, en caso de avería o fallo tecnológico. Se podría debatir sobre la forma de mantener una fuente de información “tradicional”, por ejemplo, a través de líneas telefónicas de atención al consumidor u otras alternativas (es decir, catálogos en las tiendas), a las que se pueda acceder en caso de que fallen otros tipos de tecnología (aunque sea en forma temporal). También se señalaron como consideraciones importantes las medidas de protección de la privacidad de los usuarios y la protección de la seguridad en línea.
- En otras respuestas se hizo hincapié en la importancia de identificar la información que debería estar siempre accesible para el consumidor en el punto de venta.
- Un gobierno de un país miembro pidió que se aclarara lo que se entendía por “accesibilidad”.

Tres gobiernos de países miembros (el 14 % de las respuestas) indicaron que en el trabajo sobre la innovación y la tecnología se podría considerar la posibilidad de adaptar el texto de la orientación sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor en los puntos relativos a la accesibilidad, el formato y la presentación, y de ampliarlos si fuera necesario. En varias respuestas se afirmó que el formato y la presentación de la información del etiquetado facilitada a través de la tecnología deberían cumplir los mismos requisitos que el etiquetado tradicional de los alimentos preenvasados. Se recibieron asimismo propuestas de actualizar las secciones 3 (Principios generales) y 8 (Presentación de la información obligatoria) de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* para aclarar que estos requisitos se refieren también a la información facilitada a través de la tecnología. De este modo, se aseguraría la coherencia entre la información mencionada en la etiqueta física y la proporcionada a través de medios tecnológicos.

En otras respuestas se afirmó que se deberían tomar en consideración la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se podrían utilizar, las posibles diferencias en cuanto al formato y el modo en que se podría presentar la información entre las distintas plataformas o programas. El establecimiento de principios que faciliten un cierto grado de coherencia entre las diferentes plataformas tecnológicas de etiquetado podría favorecer la presentación normalizada de la información, aunque es necesario que esos principios sean lo suficientemente flexibles para permitir que la innovación y la tecnología continúen evolucionando con rapidez.

Un país miembro observó que la información que aparece en algún lugar de la plataforma tecnológica no debería contener ninguna otra información que pudiera hacerla menos distinguible o confundir a los consumidores sobre el significado que tiene para los alimentos que se adquieren (por ejemplo, anuncios de otros artículos en venta). El enlace de referencia debería permitir un acceso sencillo y directo a la información, la cual debería contener la fecha y estar vinculada al lote de producto que se vende (en el caso de información susceptible de cambiar con el tiempo o de quedar obsoleta).

Otro país miembro indicó que también se deberían tener en cuenta los enfoques sobre la aplicación y el cumplimiento de la normativa con los que cuentan las autoridades competentes y que permitirían actuar en forma eficaz ante el incumplimiento de lo dispuesto sobre la información de etiquetado transmitida a través de la tecnología.

Otra propuesta que se recibió fue que la información del etiquetado alimentario facilitada por vía tecnológica debería estar disponible durante el período correspondiente a la fecha preferente de consumo del alimento. Durante ese mismo periodo de tiempo, también se debería garantizar la exactitud de la información proporcionada.

3.7 Otros textos del Codex que deben revisarse para su posible modificación

Pregunta g): ¿Qué otros textos del Codex deben revisarse para posibles modificaciones que faciliten el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos?

Como se ha indicado anteriormente, hubo un consenso general en cuanto a la necesidad de revisar la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. Asimismo, se recomendó revisar los siguientes textos del Codex:

- Directrices generales sobre declaraciones de propiedades (CXG 1-1979) (41 %)
- Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985) (36 %)
- Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CXG 23-1997) (36 %)
- Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (CXS 146-1985) (23 %)
- Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos (CXG 47-2003) y otros trabajos del CCFICS sobre rastreabilidad (23 %)
- Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales (CXS 107-1981) (23 %)
- Trabajo sobre comercio electrónico / ventas por Internet (14 %)
- Listas de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños (CXG 10-1979)
- Recopilación de textos del Codex pertinentes al etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología moderna (CXG 76-2011)
- Directrices generales para el uso del término "Halal" (CXG 24-1997)
- Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos (CAC/GL 9-1987)
- Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos (CXG 47-2003)

- Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente (CXG 32-1999)
- Directrices para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales (CXG 55-2005)
- Directrices sobre preparados alimenticios complementarios para lactantes de más edad y niños pequeños (CXG 8-1991)
- Proyecto de orientación para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor
- Norma para alimentos envasados para lactantes y niños ([CXS 73-1981](#))
- Norma para preparados complementarios ([CXS 156-1987](#))
- Norma relativa a los alimentos para regímenes especiales destinados a personas intolerantes al gluten ([CXS 118-1979](#))
- Norma para preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos de adelgazamiento ([CXS 203-1995](#))
- Norma para preparados dietéticos para regímenes de control del peso ([CXS 181-1991](#))
- Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes ([CXS 72-1981](#))
- Norma para el etiquetado y la declaración de propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales (CXS 180-1991)
- Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños ([CXS 74-1981](#))
- Norma para regímenes especiales pobres en sodio (incluso los sucedáneos de la sal) ([CXS 53-1981](#))
- Declaración sobre alimentación de lactantes (CAC/MISC 2-1976)

4 Conclusiones y próximas etapas

En este documento de debate se ha proporcionado un resumen de las respuestas recibidas a las preguntas formuladas en la carta circular CL 2019/82-FL a los miembros y observadores del CCFL en relación con el posible nuevo trabajo sobre el uso de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos. La variedad de respuestas recibidas sigue sugiriendo que, en forma general, los países miembros y observadores reconocen que el uso de la innovación y la tecnología en el etiquetado de alimentos es un tema pertinente que es necesario estudiar.

4.1 Resumen y conclusiones

Cabe señalar diversos elementos comunes en las respuestas recibidas:

- a) En este momento, la información obligatoria debería continuar estando en la etiqueta física de los alimentos preenvasados destinados al consumidor, y existe una preocupación importante sobre la uniformidad de la accesibilidad, especialmente en lo que se refiere a la información sobre la salud y la inocuidad. Son muy pocas las circunstancias en las que, según las respuestas recibidas, se debería permitir que la tecnología sustituya a la etiqueta física en este momento. Entre los pocos ejemplos que se mencionan como adecuados, cabe citar los casos de envases muy pequeños, determinada información de etiquetado específica para algunos países y las transacciones entre empresas.
- b) Los principios generales de la Sección 3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, según los cuales la información no debe ser falsa, equívoca o engañosa, se deberían aplicar a toda la información sobre un alimento preenvasado, ya sea que esta se facilite en la etiqueta, el etiquetado o a través de otros medios, como la tecnología.
- c) Es adecuado proporcionar la información complementaria o voluntaria utilizando la tecnología. Esto incluiría, por ejemplo, la repetición en una plataforma tecnológica de información obligatoria que ya figura en la etiqueta, la presentación de la información del etiquetado en otros idiomas o la facilitación de información optativa sobre un alimento que no esté mencionada en la etiqueta (por

ejemplo, el método de producción o el origen de los ingredientes, las normas del organismo de certificación, etc.).

- d) En las definiciones actuales de "etiqueta" y "etiquetado" de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* no se incluye la información proporcionada a través de la innovación y la tecnología. Sin embargo, como en muchas de las respuestas se indicó que la información obligatoria se debería mantener en la etiqueta física, para lograrlo sería importante conservar una definición de "etiqueta" en que se haga referencia a su aplicación física a un envase de alimentos. Es posible que, con el tiempo, esta opinión cambie, a medida que la tecnología evolucione y si se torna posible asegurar un acceso más universal a la información del etiquetado que se facilite a través de otros medios.
- e) En el actual *Proyecto de orientaciones sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor*, ya se aborda el uso de la innovación y la tecnología para estos tipos de alimentos, en el sentido de que en estas directrices se establecen las circunstancias específicas en las que se pueden utilizar medios alternativos (entre otros, la tecnología) para proporcionar determinados tipos de información obligatoria del etiquetado. Este proyecto de orientaciones también aborda la presentación de la información facilitada por medios distintos de la etiqueta. Este texto puede constituir una referencia de gran utilidad a medida que se prosiga el trabajo sobre el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos.
- f) Aunque en varias respuestas se expresó el apoyo al establecimiento de unos criterios amplios para el uso de la tecnología en el etiquetado, también hubo un acuerdo general sobre el hecho de que, en este momento, la información establecida como obligatoria por la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* debería permanecer en la etiqueta física. Así, se plantea la cuestión sobre lo que estos criterios deberían abarcar.
- g) Todo futuro trabajo deberá tener en cuenta la legibilidad y la presentación de la información. También se deberá tener en cuenta el acceso equitativo de los consumidores a la tecnología, así como su familiaridad con ella, en particular en los países en desarrollo. Deberán tenerse en cuenta asimismo los posibles apagones de tecnología, los cortes de energía y otro tipo de interrupciones.
- h) El ámbito de aplicación de cualquier nuevo trabajo sobre innovación y tecnología debería ser congruente con el trabajo sobre comercio electrónico / venta de alimentos por Internet, sin que se solapen.
- i) Es posible que sea necesario revisar otros textos del Codex para determinar si es necesario enmendarlos como consecuencia del trabajo sobre la innovación y la tecnología.
- j) Cualquier nuevo trabajo deberá ser amplio y flexible con objeto de contemplar futuras innovaciones tecnológicas.

4.2 Preguntas a los miembros y las organizaciones observadoras y próximas etapas

A partir del análisis de las respuestas recibidas, el Canadá solicita respuestas a las siguientes preguntas adicionales, para poder finalizar el documento de debate que está preparando con miras a la próxima reunión del CCFL, así como para elaborar un documento de proyecto, si procede.

1. ¿Está de acuerdo con la conclusión 4.1 a)? En caso afirmativo, en este momento no habría una clara necesidad de un nuevo trabajo para determinar la información de etiquetado específica que se puede facilitar a través de la tecnología (con la posible excepción de la n.º 4, que figura a continuación). ¿Está de acuerdo en que apoyar la conclusión 4.1 a) implicaría asegurar que se mantenga una definición de "etiqueta" que se refiera exclusivamente a un elemento físico, es decir, a una etiqueta que se aplique a un envase de alimentos? Proporcione una justificación para su respuesta.
2. ¿Está de acuerdo con la conclusión 4.1 b)? ¿Por qué sí o por qué no? Si está de acuerdo ¿cómo debería lograrse este objetivo? ¿Apoya que se defina un nuevo término (por ejemplo, "información alimentaria para el consumidor") y se enmiende la sección 3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* de manera que se incluya este término? ¿Cree que el CCFL debería considerar la posibilidad de ajustar la definición de "etiquetado" con este fin? ¿Tiene alguna otra propuesta?

3. ¿Está de acuerdo con la conclusión 4.1 e)? ¿Cree que existe alguna necesidad adicional de que el CCFL aborde el uso de la tecnología en el etiquetado de los envases no destinados a la venta de alimentos al por menor, más allá de lo que figura en el actual *Proyecto de orientación para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor*?
4. En lo que respecta a los alimentos preenvasados destinados al consumidor, los ámbitos principales en los que, según las respuestas, el uso de la tecnología presenta un posible valor a la hora de proporcionar información de etiquetado, son los siguientes:
 - (i) La información de etiquetado complementaria o voluntaria (conforme a la sección 3, “Principios generales”, de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, como se ha señalado anteriormente);
 - (ii) Las circunstancias específicas que pueden suponer exenciones, como los envases muy pequeños, en los que una etiqueta física no cuenta con espacio suficiente para toda la información obligatoria;
 - (iii) Los requisitos específicos de cada país.

Además, en las respuestas también se apoyó la necesidad de especificar requisitos de legibilidad y accesibilidad relacionados con la información facilitada a través de la tecnología. Para atender a lo indicado en esta respuesta, Canadá solicita sus aportaciones sobre dos posibles alternativas:

- a. En estos momentos no es necesario realizar ningún nuevo trabajo. Los puntos 1 y 3 anteriores, se refieren a la presentación de información obligatoria a través del uso de la tecnología. Dado que el principal ámbito restante de apoyo al uso de la tecnología en el etiquetado se refiere a la información voluntaria y que no se exige de acuerdo con los textos del CCFL, no es necesario elaborar orientaciones adicionales, más allá de la que se propone en la pregunta 2.
- b. Dado que en varias respuestas se respaldó el establecimiento de criterios amplios para el uso de la tecnología en el etiquetado, el CCFL podría considerar la posibilidad de elaborar orientaciones con respecto a los temas que se resumen en los puntos 1 a 4, mencionados anteriormente. En estas orientaciones se podrían establecer, por ejemplo, los principios relativos a los tipos de información que deben estar siempre físicamente presentes en los alimentos preenvasados en el momento de la venta, las circunstancias excepcionales en las que podrían caber exenciones adecuadas, las consideraciones relativas a la presentación de información voluntaria a través de la tecnología y las consideraciones pertinentes sobre la legibilidad y la accesibilidad.

¿Cuál de las dos alternativas, a) o b), respalda? ¿Tiene alguna otra propuesta? Proporcione una justificación para su respuesta.

5. ¿Apoya usted que se examinen y se modifiquen, según proceda, los textos vigentes que se vean afectados como consecuencia de realizar lo anterior?
6. ¿Tiene alguna otra observación sobre las conclusiones de la Sección 4.1 o alguna otra consideración que formular?

En cualquier caso, en la labor acerca de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos, se tendrá en cuenta el trabajo que el CCFL está realizando en forma simultánea sobre comercio electrónico/ventas por Internet.

ANEXO 1: Lista de países y organizaciones que respondieron a la carta circular CL2019/82-FL**Países miembros**

Australia

Canadá

Colombia

Costa Rica

Ecuador

Honduras

Indonesia

Irán

Japón

México

Nueva Zelandia

Perú

Filipinas

Suiza

Tailandia

Reino Unido

Estados Unidos de América

Uruguay

Organización miembro

Unión Europea

Organizaciones observadoras

International Council of Beverage Associations

European Alcohol Policy Alliance

Food Industry Asia

FIVS

International Chewing Gum Association